

Rdo: 2023-00023-00
Proceso Perteneencia: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ALCIRA LAMUS PARRA
Demandado: EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, OTROS y demás personas indeterminadas

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informado que dentro del proceso de la a referencia se allego poder otorgado por la demandada EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA al abogado CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO al correo institucional del juzgado de la dirección electrónica Carlos.ulibre@hotmail.com. Para lo de su conocimiento provea.

Guapotá, Santander, 3 de mayo del 2024



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Tres (03) de mayo del dos mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Téngase y Reconózcase al doctor CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado con la cédula de ciudadanía 91.456.708 y portador de la T.P 237.183 del C.S.Jud, como apoderado de la demandada, señora EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se advierte igualmente de la presentación del poder reseñado en precedencia, otorgado por la señora EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA en su calidad de demandada para ser representada en la aludida litis; en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Inclusive del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto quele reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En consecuencia, por los antecedentes que se registran en este asunto frente a las diligencias de notificación, se tiene que la señora EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, no se había notificado con anterioridad, por tal la razón, se entenderá surtida por **conducta concluyente** la notificación (de que trata el inciso 20 del art. 301 del C.G.P) a la demandada EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, desde el día en que se surta la notificación y traslado de esta providencia a la referida parte.

Para tal efecto y a efectos de ejercer el derecho de contradicción, por secretaria se remitirá el [link](#) de acceso al expediente digital, al abogado que representa judicialmente a la señora EVELIA ALVAREZ CIPAGAUTA, a través de la dirección electrónica carlos.ulibre@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 034

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy SEIS (6) de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA LA MAÑANA (8:00 a.m).

